

Resolución CREE-31-2022

“MODIFICACIÓN DE ENMIENDA NO. 7 LICITACIÓN ENEE-100-LPI-O-”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los veintiún días de julio de dos mil veintidós.

Resultando:

- I. Que mediante los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de la Resolución CREE-40-2022 de fecha trece de julio de 2022 la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o “Comisión”) aprobó la propuesta de modificación a los documentos de licitación del proceso ENEE-100-LPI-O- “*Construcción de las nuevas Subestaciones: Calpules, La Victoria y El Sitio; Construcción de Ampliación de las Subestaciones: San Pedro Sula Sur, Santa Marta, Progreso, Bermejo, Choloma, La Puerta, Circunvalación, Comayagua, Villanueva y Zamorano; y Construcción de Línea de Transmisión 138 kV: San Pedro Sula Sur-Progreso*”, bajo el número de enmiendas 6 y 7.
- II. Que la enmienda No. 7 aprobada por la CREE consiste en la modificación de la fecha de presentación y apertura de ofertas, estableciéndose como nueva fecha el 09 de agosto de 2022.
- III. Que en la página web de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado se encuentra cargada la enmienda No. 7 emitida en fecha 15 de julio de 2022, mediante la cual se modifica la fecha de presentación y apertura de las ofertas del proceso ENEE-100-LPI-O- “*Construcción de las nuevas Subestaciones: Calpules, La Victoria y El Sitio; Construcción de Ampliación de las Subestaciones: San Pedro Sula Sur, Santa Marta, Progreso, Bermejo, Choloma, La Puerta, Circunvalación, Comayagua, Villanueva y Zamorano; y Construcción de Línea de Transmisión 138 kV: San Pedro Sula Sur-Progreso*”, para el 30 de agosto de 2022.
- IV. Que en fecha 18 de julio de 2022 la Empresa Nacional de Energía Eléctrica presentó ante esta Comisión el oficio número GG-549-VII-2022 mediante el cual comunicó que la última fecha prevista para la presentación de ofertas, según Enmienda No. 5 publicada era el jueves 07 de julio de 2022, por lo que se procedería a ampliar el plazo de la Enmienda No. 7 con el fin de evitar que los oferentes se vean en la necesidad de solicitar una nueva ampliación de plazo. Asimismo, se informó que en la Enmienda No. 7 se dejaría como fecha final y definitiva para la recepción de ofertas el día 30 de agosto de 2022.
- V. Que mediante auto de fecha 18 de julio de 2022 la secretaría general de la CREE agregó a los antecedentes del presente expediente el oficio número GG-549-VII-2022 presentado por la ENEE y remitió el mismo a la Dirección de Asesoría Jurídica a fin de que tuviera conocimiento de lo expuesto y en caso de corresponder emitiera un pronunciamiento.
- VI. Que en fecha 20 de julio de 2022 la Dirección de Asesoría Jurídica emitió el dictamen legal número DAJ-DL-027-2022, mediante el cual recomendó a la CREE emitir acto administrativo mediante el cual requiera al representante o apoderado legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) la presentación de

la última versión de la enmienda No. 7 realizada a los documentos de licitación del proceso ENEE-100-LPI-O-“*Construcción de las nuevas Subestaciones: Calpules, La Victoria y El Sitio; Construcción de Ampliación de las Subestaciones: San Pedro Sula Sur, Santa Marta, Progreso, Bermejo, Choloma, La Puerta, Circunvalación, Comayagua, Villanueva y Zamorano; y Construcción de Línea de Transmisión 138 kV: San Pedro Sula Sur-Progreso*”, que se encuentra publicada en la página web de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado, con el fin de tenerla por comunicada.

- VII. Que el correlativo utilizado en la Resolución CREE-40-2022 de fecha 13 de julio de 2022 fue erróneamente establecido, siendo el correlativo correcto el siguiente: *CREE-30-2022*; por lo tanto, resulta necesario rectificar el acto administrativo a fin de identificar de forma correcta el correlativo.

Considerando:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “*La Gaceta*” el 20 de mayo del 2014, y reformada mediante decretos legislativos números 61- 2020, 2-2022 y 46-2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de General de la Industria Eléctrica la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones la aprobación de las bases de licitación que se utilizan para la construcción de obras de transmisión, y también debe dar su no objeción a los contratos que resulten de tales procesos, esto con el fin de determinar la incidencia de estos costos en la tarifa.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que la CREE tiene dentro de sus funciones publicar semanalmente las decisiones que adopte, incluyendo los antecedentes con base en los cuales fueron adoptadas las mismas.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que mediante la Resolución CREE-43-2021 la CREE requirió a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica para que previo a enmendar el documento de licitación, mediante la emisión de enmiendas de conformidad con la sección 8 “*Modificación del Documento de Licitación*” de la sección I “*Instrucciones a los Oferentes*” del documento de licitación, así como cualquier otra modificación a los mismos, la ENEE debería remitir la propuesta de modificación a la CREE para su aprobación.

Que la Ley de Procedimiento Administrativo aplicada de forma supletoria establece que cuando no hubiere establecido un plazo especial para una actuación administrativa esta será de diez días.

Que la Ley de Procedimiento Administrativo aplicada de forma supletoria establece que en cualquier momento se podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-24-2022 del 21 de julio de 2022, el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente Resolución.

Por tanto

La CREE, en uso de sus facultades y de conformidad con los artículos 1 literal A, 3 primer párrafo, literal D, romano XII, artículos 8, 13 literal B y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; literal “a” del resolutivo QUINTO de la Resolución CREE-43-2021 de fecha 13 de agosto de 2021, artículos 47 y 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo aplicada de forma supletoria, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

Resuelve:

PRIMERO: Requerir al representante o apoderado legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que presente ante esta Comisión, dentro del plazo de 10 días hábiles, la enmienda No. 7 realizada a los documentos de licitación del proceso ENEE-100-LPI-O-“*Construcción de las nuevas Subestaciones: Calpules, La Victoria y El Sitio; Construcción de Ampliación de las Subestaciones: San Pedro Sula Sur, Santa Marta, Progreso, Bermejo, Choloma, La Puerta, Circunvalación, Comayagua, Villanueva y Zamorano; y Construcción de Línea de Transmisión 138 kV: San Pedro Sula Sur-Progreso*” y que fue publicada en la página de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado.

SEGUNDO: Prevenir a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica que debe de observar lo dispuesto por esta Comisión mediante literal a. del resolutivo QUINTO de la Resolución CREE-43-2021 de fecha 13 de agosto de 2021, previo a enmendar los documentos de licitación del proceso ENEE-100-LPI-O-“*Construcción de las nuevas Subestaciones: Calpules, La Victoria y El Sitio; Construcción de Ampliación de las Subestaciones: San Pedro Sula Sur, Santa Marta, Progreso, Bermejo, Choloma, La Puerta, Circunvalación, Comayagua, Villanueva y Zamorano; y Construcción de Línea de Transmisión 138 kV: San Pedro Sula Sur-Progreso*”.

TERCERO: Rectificar de oficio el número correlativo de la Resolución de fecha 13 de julio de 2022 emitida por la CREE, erróneamente identificada bajo número CREE-40-2022, la que debe ser identificada bajo el número CREE-30-2022.

CUARTO: Instruir a la secretaría general de la CREE para que proceda a notificar, para los efectos correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

QUINTO: Instruir a la secretaría general para que de conformidad con el artículo 3 literal D romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

SEXTO: Notifíquese y publíquese.



RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ



LEONARDO ENRIQUE DERAS VASQUÉZ



WILFREDO CESAR FLORES CASTRO